



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, octubre dos (02) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: LISBETH COROMOTO SILVA
ASUNTO: INADMISIÓN
RADICADO: 44-001-31-10001-2023-00395-00

Estudiado la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por la señora **LISBETH COROMOTO SILVA**, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en lo consagrado en el Artículo 82-11 del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la presente demanda se observa que el poder aportado por el señor **HINTON SARMIENTO FLORES** no es suficiente toda vez que no indica con claridad el trámite a tratar ya que establece que el trámite es una corrección y/o cancelación siendo dos procesos totalmente distintos, no otorgando claridad del trámite el cual se pretende a llevar a cabo por el apoderado.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Anulación de Registro Civil, instaurado por la señora **LISBETH COROMOTO SILVA**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **HINTON SARMIENTO FLORES**, apoderado de la señora **LISBETH COROMOTO SILVA**, para actuar solo este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito